

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-08 de 2024

FECHA FIJACIÓN: 13 DE FEBRERO DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 19 DE FEBRERO DE 2024 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDID A POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	502641-002	DIANA PAOLA MERCADO HIGUERA	VCT-1202	26/09/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No.502641-002	VCT	SI	VCT	10

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



**MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 001202 DE
(26 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 502641-002"

LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 28 de noviembre de 2017 entró en vigencia el Decreto 1949 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones"*.

Con radicado No. **20221001687402** del **07 de febrero de 2022**, el señor **JOSE DAVID FUENTES PEÑA**, identificado con cédula de Ciudadanía No **1.067.858.634**, actuando como Representante Legal de la sociedad **MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. **900.409.982-1** titular minero del contrato de concesión No. **502641**, presentó Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CARBON, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MONTELÍBANO**, en el departamento de **CORDOBA**, a favor de la señora **DIANA PAOLA MERCADO HIGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No **1.019.080.690**, a la cual se le asignó el código de expediente No. **502641-002**.

Atendiendo a la fecha de radicación de la solicitud, al presente trámite le son aplicables las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto 1949 de 2017.

El día **19 de enero de 2023** la Agencia Nacional de Minería mediante **Circular Externa No 001** adopta el nuevo sistema de proyección cartográfica para Colombia – Origen Nacional y su aplicación en el sector.

Teniendo en cuenta la documentación aportada, se emitió **Evaluación Técnica** por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, el **16 de marzo de 2023**, en la cual se determinó que: *"Una vez evaluados los documentos allegados dentro de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera 502641-002, se determina que: ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE. (...)"*

Así mismo, se realizó un análisis desde el punto de vista jurídico en donde se verificó el cumplimiento de los requisitos de ley; por lo que se consideró pertinente que el Grupo de Legalización Minera profiriera el **Auto No. GLM 00015 del 12 de abril de 2023**¹ mediante el cual se ordenó realizar la visita de viabilización dentro del trámite de la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. **502641-002**, para los días del **03 al 05 de mayo de 2023** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

¹ Notificado mediante Estado Jurídico No. PARM-017 del 14 de abril de 2023.

A

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 502641-002”

El día **04 de mayo de 2023**, se realizó la visita al área objeto del subcontrato, a la que asistió el señor **ABEL SEGUNDO BRUNAL PORTILLO** (representante del titular y subcontratista con oficio de autorización que se evidencia en el informe) producto de la cual se elaboró la correspondiente acta.

A partir de los hallazgos obtenidos en la visita realizada, se elaboró el **Informe Técnico de Visita No GLM 668 de mayo de 2023**, donde se concluyó entre otros aspectos, que "... **“ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y CELEBRAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA 502641-002.”** debido a que los aspectos técnicos y de seguridad, así como también la tradicionalidad cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad que reglamenta la materia.

Que teniendo en cuenta las evaluaciones técnica y jurídica, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió **Auto No. GLM-00035 de 29 de mayo de 2023**², a través del cual se autorizó la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera entre la sociedad **MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. **900.409.982-1**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **502641**, y la pequeña minera la señora **DIANA PAOLA MERCADO HIGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No **1.019.080.690**; por lo que se le concedió al titular minero el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegara el Subcontrato de Formalización Minera No. **502641-002** suscrito por las partes, so pena de entender desistido el presente trámite de autorización previa, según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

En cumplimiento al requerimiento realizado, el titular minero mediante radicado No. **20231002490092** de fecha **28 de junio de 2023** allegó Subcontrato de Formalización Minera No. **502641-002** suscrito por las partes.

Que mediante radicado No. **20231002601192** del **29 de agosto de 2023**, la señora **DIANA PAOLA MERCADO HIGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No **1.019.080.690**, allega a esta autoridad **constancia de la radicación de la solicitud de la licencia ambiental temporal** ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DE SAN JORGE (CVS)** efectuada el día 31 de agosto de 2023.

Que el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería elaboró **Concepto Técnico** de fecha **18 de agosto de 2023** el cual determinó que *“Una vez ingresada la delimitación del área de interés para la presente solicitud, la cual se encuentra registrada en la documentación allegada mediante radicado No 20231002490092 del 28 de junio de 2023, en el sistema gráfico de ANNA MINERIA y calculado el valor del área de acuerdo con el nuevo sistema cartográfico Origen Nacional, se puede evidenciar que el área determinada en el presente concepto es de 120,8178 Hectáreas, distribuidas en una (1) zona. Por lo anterior se considera que **ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE**”.*

El día **04 de septiembre de 2023** el Grupo de Legalización Minera realizó la **Evaluación Jurídica No. 51-2023** mediante la cual concluyó que: *“...es procedente elaborar el acto administrativo mediante el cual se ordene aprobar el subcontrato de formalización minera suscrito entre la sociedad **MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. **900.409.982-1**, obrando en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **502641**, y la pequeña minera la señora **DIANA PAOLA MERCADO HIGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No **1.019.080.690**, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CARBON, MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MONTELÍBANO**, en el departamento de **CORDOBA**, el cual fue aportado mediante radicado No. **20231002490092** de fecha **28 de junio de 2023**...”*

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

² Notificado por Estado Jurídico No. 26 de 01 de junio de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 502641-002"

Señalada en todo el trámite, la normativa que rige la materia y teniendo en cuenta que el titular minero presentó la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 502641-002, y que, una vez evaluada la información técnica y jurídica, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en virtud del artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, profirió el Auto **GLM-00035 de 29 de mayo de 2023**, que autorizó la suscripción del subcontrato de formalización, se entiende agotado el trámite previsto en tal normativa, respecto a la autorización de dicho negocio jurídico.

Una vez autorizado y aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, dentro del término indicado; el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015 ha determinado que:

"Artículo 2.2.5.4.2.8. Aprobación del Subcontrato de Formalización Minera. Aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo lo aprobará, y en dicho acto ordenará que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se realice su anotación en el Registro Minero Nacional correspondiente al título minero bajo el cual se celebró el subcontrato.

En el evento en que el subcontrato aportado no cumpla con el contenido de la minuta, la Autoridad Minera Nacional requerirá al titular minero para que en el término de un (1) mes subsane las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

De acuerdo con la precitada norma, se revisó por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería la minuta allegada por los interesados, determinando que la misma cumplió con los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 2.2.5.4.2.7 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, es decir contiene: la identificación de las partes; el objeto contractual va destinado a impulsar y consolidar la formalización del pequeño minero que se encuentra realizando actividades de explotación dentro del área del título minero; descripción del área a subcontratar; la duración del subcontrato la cual será **de ocho (8) años**; y, enuncia las obligaciones de las partes.

En atención a lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería encuentra procedente aprobar el Subcontrato de Formalización Minera No. 502641-002 suscrito entre la sociedad **MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.409.982-1, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502641 y la pequeña minera la señora **DIANA PAOLA MERCADO HIGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No 1.019.080.690, al cual se le asignó el código de expediente No. 502641-002, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CARBON, MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MONTELÍBANO**, en el departamento de **CORDOBA**, el cual fue aportado bajo radicado No. 20231002490092 del 28 de junio de 2023.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Atendiendo lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. 502641-002 presentado mediante radicado No. 20231002490092 del 28 de junio de 2023, suscrito entre la sociedad **MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.409.982-1, obrando en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502641 y la pequeña minera la señora **DIANA PAOLA MERCADO HIGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No 1.019.080.690, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:

TÍTULO:

502641

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 502641-002"

TITULAR:	MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	502641-002
SOLICITANTE:	DIANA PAOLA MERCADO HIGUERA
ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	120,8178 hectáreas
DEPARTAMENTOS:	CORDOBA
MUNICIPIOS:	MONTELIBANO
MINERALES:	MINERALES DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS,
DURACIÓN:	OCHO (8) AÑOS
No. CELDAS	99
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

LISTADO DE CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA QUE CONTIENE EL POLÍGONO A SUBCONTRATAR

NÚM	CELL_KEY_ID	AREA_HA	NÚM	CELL_KEY_ID	AREA_HA	NÚM	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N02A02G22V	1,22040471	34	18N02A02G18T	1,2203713	67	18N02A02G18D	1,22036304
2	18N02A02G22Q	1,22040195	35	18N02A02G23J	1,2203773	68	18N02A02G19B	1,22035629
3	18N02A02G22R	1,22040026	36	18N02A02G18Z	1,2203718	69	18N02A02G22K	1,2203992
4	18N02A02G22G	1,2203942	37	18N02A02G19F	1,22036074	70	18N02A02G17G	1,22037988
5	18N02A02G17R	1,22038594	38	18N02A02G22B	1,22039089	71	18N02A02G23F	1,22038685
6	18N02A02G17H	1,22037874	39	18N02A02G17W	1,2203887	72	18N02A02G18A	1,22036868
7	18N02A02G17C	1,22037488	40	18N02A02G22Y	1,22039906	73	18N02A02G18C	1,22036474
8	18N02A02G17T	1,22038145	41	18N02A02G22D	1,2203875	74	18N02A02G23E	1,22037566
9	18N02A02G22Z	1,2203968	42	18N02A02G17N	1,22037869	75	18N02A02G18P	1,22036574
10	18N02A02G17U	1,22037974	43	18N02A02G22J	1,22038855	76	18N02A02G22W	1,22040355
11	18N02A02G23W	1,22039286	44	18N02A02G18V	1,22037914	77	18N02A02G17B	1,22037658
12	18N02A02G18H	1,22036749	45	18N02A02G18Q	1,22037694	78	18N02A02G22S	1,22039801
13	18N02A02G23T	1,22038616	46	18N02A02G18G	1,22036919	79	18N02A02G22H	1,2203925
14	18N02A02G18J	1,22036299	47	18N02A02G18S	1,22037299	80	18N02A02G17D	1,22037263
15	18N02A02G19Q	1,22036735	48	18N02A02G18N	1,22036854	81	18N02A02G23V	1,22039511
16	18N02A02G17V	1,22039039	49	18N02A02G22F	1,22039645	82	18N02A02G23X	1,22039061
17	18N02A02G22L	1,2203975	50	18N02A02G22A	1,2203937	83	18N02A02G23M	1,22038456
18	18N02A02G22X	1,22040075	51	18N02A02G17X	1,22038589	84	18N02A02G18M	1,22037024
19	18N02A02G22T	1,22039631	52	18N02A02G17M	1,22038039	85	18N02A02G23N	1,22038286
20	18N02A02G22N	1,2203941	53	18N02A02G22U	1,22039351	86	18N02A02G21U	1,22040476
21	18N02A02G22I	1,2203908	54	18N02A02G23Q	1,22039291	87	18N02A02G22M	1,2203947
22	18N02A02G23K	1,22038905	55	18N02A02G22E	1,2203847	88	18N02A02G22C	1,22038919
23	18N02A02G17P	1,22037643	56	18N02A02G23S	1,22038786	89	18N02A02G17S	1,22038314
24	18N02A02G17J	1,22037314	57	18N02A02G18U	1,22036904	90	18N02A02G17Y	1,22038475
25	18N02A02G18K	1,22037474	58	18N02A02G19K	1,22036404	91	18N02A02G22P	1,22039131
26	18N02A02G18F	1,22037089	59	18N02A02G19A	1,22035799	92	18N02A02G23A	1,22038355
27	18N02A02G17E	1,22037149	60	18N02A02G21Z	1,22040696	93	18N02A02G17Z	1,22038195

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 502641-002"

NÚM	CELL_KEY_ID	AREA_HA	NÚM	CELL_KEY_ID	AREA_HA	NÚM	CELL_KEY_ID	AREA_HA
28	18N02A02G23B	1,2203813	61	18N02A02G17L	1,22038264	94	18N02A02G23L	1,22038626
29	18N02A02G18R	1,22037524	62	18N02A02G17I	1,22037539	95	18N02A02G18W	1,220378
30	18N02A02G23C	1,2203785	63	18N02A02G23R	1,22038955	96	18N02A02G18B	1,22036699
31	18N02A02G18X	1,22037629	64	18N02A02G23G	1,22038405	97	18N02A02G23H	1,22038235
32	18N02A02G23D	1,22037625	65	18N02A02G18L	1,22037194	98	18N02A02G18I	1,22036414
33	18N02A02G18Y	1,2203735	66	18N02A02G23I	1,22037955	99	18N02A02G18E	1,22036024
ÁREA TOTAL								120,8178

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al área, con referencia espacial MAGNA -SIRGAS/ Origen Nacional codificado EPSG:9377, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS VERTICES DEL POLIGONO A SUBCONTRATAR

PUNTOS	LONGITUD	LATITUD	PUNTOS	LONGITUD	LATITUD
1	-75,84500	7,95000	25	-75,83300	7,96000
2	-75,84600	7,95000	26	-75,83300	7,95900
3	-75,84600	7,95100	27	-75,83400	7,95900
4	-75,84600	7,95200	28	-75,83400	7,95800
5	-75,84500	7,95200	29	-75,83400	7,95700
6	-75,84500	7,95300	30	-75,83400	7,95600
7	-75,84500	7,95400	31	-75,83500	7,95600
8	-75,84500	7,95500	32	-75,83500	7,95500
9	-75,84500	7,95600	33	-75,83500	7,95400
10	-75,84400	7,95600	34	-75,83500	7,95300
11	-75,84400	7,95700	35	-75,83600	7,95300
12	-75,84400	7,95800	36	-75,83600	7,95200
13	-75,84400	7,95900	37	-75,83600	7,95100
14	-75,84400	7,96000	38	-75,83700	7,95100
15	-75,84300	7,96000	39	-75,83700	7,95000
16	-75,84200	7,96000	40	-75,83800	7,95000
17	-75,84100	7,96000	41	-75,83900	7,95000
18	-75,84000	7,96000	42	-75,84000	7,95000
19	-75,83900	7,96000	43	-75,84100	7,95000
20	-75,83800	7,96000	44	-75,84200	7,95000
21	-75,83700	7,96000	45	-75,84300	7,95000
22	-75,83600	7,96000	46	-75,84400	7,95000
23	-75,83500	7,96000	47	-75,84500	7,95000
24	-75,83400	7,96000			

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del Subcontrato en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la subcontratista **DIANA PAOLA MERCADO HIGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No **1.019.080.690**, para que realice su respectivo registro en la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 502641-002"

plataforma Anna Minería. Es de indicar que hasta tanto no se encuentre registrada, no se podrá realizar la anotación del Subcontrato de Formalización Minero No. **502641-002** en el Registro Minero Colombiano.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. **900.409.982-1**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **502641**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a la pequeña minera señora **DIANA PAOLA MERCADO HIGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No **1.019.080.690**, por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Ley 1437 de 2011.

Direcciones:

TITULAR: MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, Dirección: Carrera 78D # 7A-03 - Bogotá. Correo Electrónico: megaservicios982@hotmail.com Celular: 3134294956

EL FORMALIZADO: DIANA PAOLA MERCADO HIGUERA Dirección: Avenida de los estudiantes La Finquita, Montelibano - Córdoba, Correo Electrónico: rafael_glm@hotmail.com - dianapaomerc@hotmail.com - jorge.merco@hotmail.com; Celular: 3024478955

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, comunicar la presente decisión, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de **MONTELIBANO**, en el departamento de **CORDOBA**, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DE SAN JORGE (CVS)**, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, realice la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la incorporación del expediente No. **502641-002**, dentro del título minero No. **502641**, como una carpeta adjunta al mismo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de septiembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Elaboró: Fabian Alonso Mora Gomez, Abogado GLM

Revisó: Deicy Katherin Fonseca Patiño, Abogada GLM

Revisó: Miller E. Martínez Casas - Experto Despacho VCT

Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia - Coordinadora GLM